

Resumen

El presente artículo —basado en su ponencia para la Conferencia del Federal Reserve Bank of Kansas City en Santa Fe (Nuevo México) en Mayo 2005— se encuentra dividido en tres bloques: el primero de ellos ofrece una explicación de la forma en la que el Reserve Bank of Australia se ha establecido como regulador del sistema de pagos, con la misión de controlar el riesgo del sistema en su conjunto y promover la eficiencia y la competencia en el mismo. En el segundo bloque, los autores describen el trabajo realizado por el Reserve Bank of Australia y las razones en las que se fundamentan las diferentes iniciativas adoptadas, poniendo especial énfasis en las reformas ocurridas en los sistemas de pago con tarjetas de crédito y débito, el papel jugado por las tasas de intercambio como una forma de subsidio de las tarjetas de crédito, y su influencia sobre la eficiencia del sistema en su conjunto. En el último bloque, se ofrecen algunas observaciones generales referidas al desarrollo de todo el proceso de reforma y la implicación que tiene el Reserve Bank of Australia en este proceso.

Palabras clave: tarjetas de pago, tasas de intercambio, regulación.

Abstract

This article —based on his paper for the Federal Reserve Bank of Kansas City Conference in Santa Fe (New Mexico) in May 2005— is divided into three blocks: the first of these offers an explanation of how the Reserve Bank of Australia has been established as the payment system regulator, with the function of controlling risk in the system as a whole and fomenting efficiency and competition in it. In the second block, the authors describe the work done at the Reserve Bank of Australia and the grounds on which the different initiatives adopted are based, laying special emphasis on the reforms that have taken place in the systems of payment with credit and debit cards, the role played by the interchange fees as a form of credit card subsidy, and their influence on the efficiency of the system as a whole. The last block offers some general comments referring to the development of the whole reform process and the involvement of the Reserve Bank of Australia in this process.

Key words: payment cards, interchange fees, regulation.

JEL classification: G21, G28.

REFORMA DEL SISTEMA DE PAGOS: LA EXPERIENCIA DE AUSTRALIA

Ian MACFARLANE

Gobernador del Reserve Bank of Australia

Philip LOWE

Gobernador Adjunto del Reserve Bank of Australia

INTRODUCCIÓN (*)

A GRADECEMOS la oportunidad de poder participar en este número monográfico. Es fabuloso ver el interés que demuestran tantos académicos y personas de los sectores público y privado por la base económica de las tasas de intercambio. Cuando el Reserve Bank of Australia empezó a ocuparse de estas tasas en el año de 1998 nos costó mucho trabajo encontrar investigadores con quien compartir nuestras inquietudes. Afortunadamente, ya no es este el caso.

Las siguientes observaciones se van a centrar principalmente en tres temas: el primero de ellos es ofrecer una explicación de la forma en la que el Reserve Bank of Australia (RBA) se ha establecido como regulador del sistema de pagos; el segundo de ellos se centra en describir el trabajo que hemos llevado a cabo y las razones por las que lo hemos hecho, y el tercero, ofrece un par de observaciones generales referidas a cómo se ha desarrollado todo este proceso.

EL RESERVE BANK COMO ÓRGANO REGULADOR

La mayor parte de los bancos centrales poseen un cierto nivel de responsabilidad general sobre la supervisión del sistema de pagos. Esta responsabilidad suele ir acompañada de un poder regulador sobre los pagos de gran cuan-

tía. En Australia, sin embargo, esta responsabilidad es mucho más amplia, ya que abarca la eficiencia y competitividad del sistema de pagos en su conjunto, incluyendo los pagos minoristas.

Esta responsabilidad le fue encomendada al RBA después de haberse llevado a cabo una amplia investigación sobre la estructura de la regulación financiera a mediados de la década de 1990 (lo que se conoció como Investigación Wallis). En esta investigación se recomendaba que la supervisión bancaria pasase del Reserve Bank a otra entidad reguladora prudente e independiente (a la que hoy se le conoce como Australian Prudential Regulation Authority, APRA), pero también se recomendaba que se le otorgasen al RBA responsabilidades sobre la eficiencia global del sistema de pagos.

Esta recomendación reflejaba, en parte, el reconocimiento del hecho de que el RBA ya se hallaba muy implicado en el sistema de pagos y poseía una considerable experiencia en cuestiones a menudo técnicas. En cualquier caso, fue algo que para nosotros resultó sorprendente, debido a que no pretendíamos que se ampliaran nuestras competencias ni buscáramos responsabilidad alguna en relación con la eficiencia del sistema de pagos.

Al aceptar las recomendaciones del Comité, el Gobierno tomó

la medida excepcional de crear un segundo grupo dentro del Reserve Bank: el Consejo de Sistemas de Pago. Este Consejo está presidido por el Gobernador y cuenta con un máximo de ocho miembros, seis de los cuales no pertenecen al RBA. Su cometido es controlar el riesgo en el sistema de pagos y promover la eficiencia y la competencia. La Junta tiene la capacidad de especificar formalmente los sistemas de pago, tras lo cual tiene la de fijar pautas, determinar un régimen de acceso y dictar directrices de cumplimiento obligado para quienes participen en el sistema. El Gobierno previó, no obstante, que estas competencias se llegasen a ejercer sólo en el caso de que el RBA no pudiese conseguir que los participantes acometieran la reforma de forma voluntaria.

En este sentido, es muy poco lo que podemos hacer. Ahora vamos a hablar de lo que realmente hemos conseguido y de las razones por las que lo hemos hecho.

REFORMAS EN LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO

Poco después de asumir sus facultades, el RBA, de forma conjunta con el organismo regulador de la competencia, emprendió un estudio a gran escala acerca de las tasas de intercambio y de la competencia en el terreno de los sistemas de pago con tarjeta (1). A ello siguieron prolongados debates sobre el grado de transparencia y competencia en estos sistemas. A partir de dicho estudio, llegamos a la conclusión de que la eficiencia del sistema en su conjunto podría mejorar si los titulares de tarjetas afrontasen en los distintos métodos de pago unos precios relativos que reflejasen mejor los costes relativos de lo que

se había venido haciendo. También nos dio la impresión de que los acuerdos y restricciones relacionados con el acceso que las tarjetas imponen a los comerciantes estaban limitando la competencia.

Nuestro principal interés han sido los costes y los precios relativos de las transacciones mediante tarjeta de crédito y débito. Esto refleja el hecho de que para muchas personas existe un elevado grado de sustituibilidad entre los pagos realizados a través de tarjeta de crédito, las de débito con código PIN y las tarjetas de débito con firma. En nuestro primer estudio se demostraba que el sistema de tarjeta de débito con PIN tenía muchos menos costes operativos que los otros dos sistemas. A pesar de ello, los titulares de las tarjetas tienen que soportar un precio mucho mayor por utilizar este sistema. En el momento del estudio, era una práctica habitual cargar unas comisiones de entre 40 y 50 céntimos sobre cada operación realizada con tarjeta de débito con PIN. En contraste con ello, las transacciones en las que se utiliza el sistema de firma no conllevaban comisiones, mientras que muchos de los titulares de tarjetas de crédito en la práctica son recompensados cada vez que emplean la tarjeta mediante una mezcla de crédito sin interés y puntos de regalo. No resulta extraño que los consumidores respondieran a estas señales de precios con gastos mediante tarjetas de crédito que crecen a un ritmo entre el 20 y el 30 por 100 durante la segunda mitad de la década de 1990, mientras que el gasto de las tarjetas de débito con PIN crecía a un ritmo medio del 10 por 100.

Cuando intentamos averiguar el motivo por el que la diferencia entre los precios relativos en relación con los costes relativos de los recursos se disparaba, descubri-

mos que las tasas de intercambio influían notablemente. Para los sistemas de tarjeta de crédito y tarjeta de débito con firma la tasa de intercambio media rondaba el 0,95 por 100 del valor de la transacción, abonada a la entidad emisora. Por el contrario, con el sistema de tarjeta de débito con PIN nos encontramos con la inusual situación de que la tasa de intercambio fluía en el sentido opuesto (es decir, de la entidad emisora a la adquirente) y rondaba la media de 20 céntimos por cada transacción.

No resulta extraño que esta diferencia de condiciones en cuanto a tasas de intercambio repercuta en el precio que se carga a los titulares de las tarjetas. En particular, las tasas de intercambio de las tarjetas de crédito contribuían a subsidiar el uso de las propias tarjetas de crédito. Y, como suele ocurrir, alguien tiene que pagar este subsidio. Al principio, era el propio comerciante el que pagaba las comisiones por el servicio, pero, a fin de cuentas, los comerciantes necesitaban cubrir sus costes. Una forma rápida de hacerlo hubiera sido cargar a los clientes que utilicen tarjetas de crédito, un precio superior a los que utilicen un medio de pago más barato. Pero, claro está, los sistemas de tarjeta de crédito, que se rigen por la *no-surcharge rule*, les impedían hacerlo. La consecuencia de ello, fue que a los comerciantes no les quedó otra opción que subir los precios para *todos* sus clientes para poder compensar esta relativamente generosa subvención que se estaba realizando a los usuarios de la tarjeta de crédito.

Pensando en torno a las respuestas regulatorias apropiadas a estas señales de distorsiones en los precios, el RBA sugirió exigir que se elimine la *no-surcharge rule*, permitiendo así a los comercian-

tes que cobren un precio superior a los clientes que utilicen la tarjeta de crédito. En el caso de que lo hicieran, la subvención que reciben los usuarios de tarjetas de crédito desde sus bancos podría, en principio, quedar compensada, al menos en cierta parte, con un precio superior en el punto de venta.

Consideramos que esta idea tiene considerable valor, y de hecho hemos exigido que se elimine la *no-surcharge rule* de los contratos de los comerciantes. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la eliminación de esta exigencia no es suficiente, por sí misma, para establecer unos precios más apropiados para los titulares de las tarjetas. Esto refleja claramente la considerable resistencia del cliente a utilizar sus tarjetas de crédito. Resistencia que resulta sorprendente teniendo en cuenta la cantidad de años durante los cuales los titulares no han tenido que pagar altos precios por utilizar su tarjeta de crédito. Muchos comerciantes temen que la imposición de comisiones, por muy pequeñas que sean, los coloque en una posición competitiva muy desventajosa. En Australia se ha eliminado esta norma, y hemos observado que muchos comercios cargan comisiones por las tarjetas de crédito, incluso en sectores muy competitivos, aunque la gran mayoría de ellos han decidido no hacerlo. Con el tiempo esperamos ver crecer el número de los que lo hacen, según se vaya cambiando de mentalidad, aunque es poco probable que esto suceda de forma rápida.

Teniendo en cuenta esta valoración, consideramos que es necesario estudiar las tasas de intercambio. Éstas no están sujetas a las fuerzas normales de la competencia, y según el RBA han estado distorsionando el uso de los medios de pago en Australia.

Cuando se establecen las tasas de intercambio según los diferentes sistemas de tarjetas (como sucede con las tarjetas de crédito), la competencia entre dichos sistemas puede empujar maliciosamente al alza, no a la baja, el precio de las tasas de intercambio. Cuanto mayor es la tasa de intercambio establecida por el sistema, mayor es la subvención que el emisor puede ofrecer al titular de la tarjeta por utilizarla. Los comerciantes se ven obligados a asumir estas subvenciones, puesto que la mayoría aceptan, salvo casos contados, las tarjetas de crédito. Según demuestra la experiencia de los Estados Unidos, el resultado puede ser una serie de aumentos competitivos de las comisiones por la que el sistema con los costes más elevados tendería a expulsar a los más baratos (2). Cuando las comisiones se establecen bilateralmente, como en el sistema de tarjeta de débito con código PIN de Australia, las fuerzas normales de la competencia también parecen ser débiles, con comisiones de este sistema que han permanecido iguales durante muchos años, a pesar de los importantes cambios que han experimentado los costes e ingresos tanto de la parte emisora como de la adquirente del mercado.

Al pretender una reforma de las tasas de intercambio, buscábamos en principio una disminución voluntaria de estas tasas, tanto en los sistemas de tarjeta de crédito como en los de tarjeta de débito. Rápidamente se hizo evidente, no obstante, que MasterCard y Visa no estarían de acuerdo con ello, y que ni iban a eliminar la *no-surcharge rule* ni iban a liberalizar las condiciones de acceso. Ello nos condujo, en primera instancia, a abordar los sistemas de tarjeta de crédito y a establecer dos reglas: una que eliminara la *no-surcharge rule* y otra

que definiera un modelo para el cálculo de las tasas de intercambio (3). El modelo de intercambio ha dado como resultado una reducción de la tasa de intercambio media en las tarjetas de crédito aproximadamente de un 0,95 a un 0,55 por 100 del valor de la transacción. Nuestra percepción es que ésta es una de las tasas de intercambio en este tipo de modelos de las más baratas del mundo. ¡Aunque, como en muchos países aún impera el secretismo más absoluto sobre estas comisiones, es muy difícil estar completamente seguros!

Dicho modelo requiere que Visa y MasterCard calculen una comisión de referencia, debiendo la media ponderada de las tasas utilizadas por cada marca estar por debajo de su respectiva referencia fijada. Estas comisiones de referencia se fijan en función de los costes de los emisores que se han considerado aplicables en el modelo definido. Adoptamos este esquema basado en el coste no porque creyéramos que tuviese un mayor mérito teórico en particular, sino porque era un modo pragmático y transparente de movernos hacia un régimen con unas tasas de intercambio menos distorsionadas. La alternativa era simplemente determinar un límite porcentual específico para las tasas de intercambio. Optamos por no hacerlo, en parte porque, aunque tenemos la potestad de hacerlo, no está muy claro si esta potestad puede extenderse a fijar un precio (en este caso, el de una tasa de intercambio).

Las comisiones de intercambio más baratas entraron en vigor el 1 de noviembre de 2003, y casi de inmediato las comisiones de descuento para el comerciante descendieron en una cuantía similar, a medida que los adquirentes transmitían sus menores

costes; la comisión media de descuento para el comerciante sobre las tarjetas de crédito en Australia se sitúa ahora exactamente en el 1 por 100. Confiamos en que estos menores costes se traducirán en menores precios para los bienes y servicios; así, nuestros propios cálculos sugieren que el índice de los Precios al Consumo será entre un 0,1 y un 0,2 de punto porcentual inferior de lo que hubiera sido en otro caso.

En el caso del sistema de tarjeta de débito con código PIN, el proceso de reforma ha sido más prolongado. Tras estudiarlo con el RBA, los bancos llevaron a la autoridad sobre competencia la propuesta de eliminar las tasas de intercambio. De momento consideramos que este enfoque orientado hacia la industria es preferible a cualquier otro en que el RBA tenga que imponer su autoridad reguladora para llegar a un resultado. La autoridad sobre la competencia finalmente aprobó la propuesta, pero poco después un grupo de comerciantes la recurrió con éxito ante los tribunales, argumentando que no se derivaba ningún beneficio neto de lo que a todas luces no dejaba de ser una fijación colectiva ilegal de precios (esto es, fijándolo a cero). A partir de la decisión del tribunal que revisó el caso, llegamos a la conclusión de que si se podía conseguir algún avance, este tendría que ser mediante la aplicación de la potestad reguladora del RBA. Como consecuencia de ello, abordamos el sistema en septiembre de 2004, y hemos presentado propuestas que, si se llevan a cabo, supondrían con toda probabilidad un descenso medio aproximado en las tasas de intercambio de 20 a 5 céntimos. La comisión la seguiría pagando el emisor al adquirente.

También hemos elaborado recientemente una serie de pro-

puestas de consulta destinadas a reducir la tasa de intercambio en el pequeño sistema de tarjetas de débito con firma en el que opera Visa. Si se llegasen a poner en funcionamiento estas propuestas, las tasas de intercambio descenderían en este sistema de una comisión media porcentual que ronda los 40 céntimos a una comisión plana de aproximadamente 15 céntimos. También hemos propuesto exigirle a Visa que retire la norma que exige al comerciante aceptar tarjetas de débito Visa como condición para aceptar las de crédito. Similares disposiciones podrían aplicarse a otros esquemas basados en tarjetas de débito introducidos en Australia.

Al proponer estas reformas a los dos sistemas de tarjeta de débito, hemos sido conscientes no sólo de las posibilidades de sustitución que existen entre las tarjetas de crédito y de débito, así como de otros medios de pago, sino también entre los diferentes sistemas de tarjeta de débito. Un tema de preocupación ha sido que si se iban a seguir aplicando las tasas de intercambio actuales, los emisores de tarjetas de débito, con el tiempo, irían descubriendo el atractivo de emitir y promover el uso del sistema de firma (con el que reciben una tasa media de intercambio de 40 céntimos) a costa del sistema de PIN, que conlleva menores costes, en el que tienen que pagar una tasa de intercambio del 20 céntimos.

Un tema central en el proceso de reforma ha sido el hecho de que, por su propia naturaleza, la tarjeta de crédito pone a disposición de muchos de sus titulares un medio de pago subsidiado. Si se ha liquidado el saldo a la fecha de vencimiento, el titular recibe un subsidio por transacción equivalente al valor del período libre de intereses, por no hablar de los mo-

delos que conllevan gratificaciones. Los costes del emisor por ofrecer este subsidio se pagan a través de una combinación de las comisiones que se cargan a los titulares anualmente, las tasas de intercambio y el margen de interés que se aplica a aquéllos que no liquidan su saldo en la fecha de vencimiento. Mientras siga existiendo la tarjeta de crédito tal y como está concebida hoy en día, este subsidio se seguirá aplicando a un numeroso grupo de titulares de tarjetas.

Otro asunto se centra en considerar cómo se deberían valorar los métodos de pago rivales en un sistema eficiente en vista de la existencia de este subsidio. La solución de este tema está lejos de ser fácil. Teniendo en cuenta el gran número de complejidades que presenta, nuestra intención es llevar a las tasas de intercambio en la dirección que consideramos acertada, en lugar de pretender obtener la fórmula perfecta, cualquiera que sea, en un solo paso. Este enfoque gradualista, no obstante, ha venido a decir que si las actuales propuestas se llegasen a aplicar, nos encontraríamos con tres modelos de intercambio diferentes, cada uno de ellos basado en diferentes costes. Hemos indicado que, en la medida de lo posible, nos gustaría movernos hacia un modelo más coherente para el establecimiento de estas comisiones a lo largo de tiempo, y vamos a llevar a cabo una revisión a gran escala durante el año 2007.

UN PAR DE OBSERVACIONES GENERALES

Por último, cabe realizar un par de observaciones acerca del proceso de reforma y la implicación del banco central.

La primera de ellas resalta que el proceso ha sido más difícil y pro-

longado de lo que habíamos previsto en un principio. En muchos casos, que se consiguiera una reforma voluntaria ha demostrado ser poco menos que imposible. Quizás no resulte sorprendente, ya que en este terreno están en juego intereses comerciales muy poderosos, y los que se consideran perdedores en el caso de una enérgica reforma suelen oponerse a ella.

El proceso de reforma ha estado sujeto a demandas legales. En el caso de las reformas de las tarjetas de crédito, MasterCard y Visa llevaron al RBA ante los tribunales, argumentado que éste se había excedido en sus facultades. Tras una vista de seis semanas, precedida por más de ocho meses de intensos preparativos, las demandas fueron rotundamente desestimadas, y MasterCard y Visa tuvieron que abonar los costes al RBA. Los auténticos vencedores en el caso fueron, sin duda alguna, los abogados y consultores.

Ahora tenemos que comparecer de nuevo dentro de tres semanas para defendernos de otra demanda. En esta ocasión, la ha presentado un grupo de comerciantes. Aunque éstos fueron fervientes partidarios de las reformas de la tarjeta de crédito, se oponen a las propuestas de reforma en el sistema de débito con código PIN, ya que éstas van a conducir probablemente a una subida de las comisiones comerciales sobre las operaciones que se realicen mediante este sistema. Les hemos explicado que sus objeciones no tienen fundamento porque, como ya hemos dicho antes, si se siguen manteniendo las condiciones actuales, va a descender seguramente la cantidad de operaciones de débito efectuadas con PIN en términos relativos, siendo sustituidas por las tarjetas de crédito y débito con firma, las cua-

les les resulta a los comerciantes más caro aceptar.

El proceso de reforma se ha hecho también más difícil a causa de la naturaleza relativamente poco desarrollada de la teoría económica en el área de las tasas de intercambio. En particular, hay que mencionar que se dispone de muy poca orientación sobre lo que constituye un conjunto óptimo de comisiones en un mundo en el que coexisten muchos sistemas de pago en competencia, cada uno de ellos con unos costes diferentes en sus vertientes emisora y adquirente, y donde, por lo menos en uno de ellos, hay un subsidio inherente para el titular de la tarjeta. Además, a nivel empírico, es muy escasa la cantidad de estudios profundos acerca del grado de sustituibilidad que puede existir entre varios medios de pago. Esto quiere decir que hemos tenido que proceder con suma cautela, recopilando experiencias y datos en donde se podía, y realizar juicios de valor allí donde había menos información.

La segunda observación general es acerca de la función del banco central en todo este terreno. Es justo decir que, al disponer de una legislación específica en materia de sistema de pagos, bajo la responsabilidad del banco central, su escrutinio ha sido mucho mayor de lo que hubiera sido en cualquier otro caso. Teniendo en cuenta nuestra experiencia y las dificultades que han surgido a la hora de desenmarañar y comprender los pormenores del sistema de pagos, podría tener un gran valor disponer de una institución que fuese adquiriendo responsabilidades de una forma progresiva sobre la eficiencia, pudiendo actuar de forma proactiva, y no meramente reactiva en respuesta al incumplimiento de la legislación sobre competencia.

Otro aspecto positivo de nuestros acuerdos ha sido el proceso de constitución del Consejo. Los miembros externos no sólo aportan una fuente considerable de experiencia, sino que el hecho de que las decisiones las tome un consejo aporta una dosis extraordinaria de credibilidad de cara a la opinión pública. Los procesos formales asociados con el Consejo han proporcionado también una útil disciplina interna.

Un tema de preocupación, que se ha expresado en algunas ocasiones acerca de la implicación del banco central en la reforma de los sistemas de pago minoristas, es que la controversia que pueda rodear al proceso pueda dañar la reputación del banco, perjudicando su capacidad para cumplir sus otras responsabilidades de forma satisfactoria. En Australia no ha pasado esto, aunque desde luego una gran controversia alrededor del tema no ha faltado.

Nada de esto implica que sea obligatorio otorgarle al banco central, más que a otra institución, responsabilidades sobre la eficiencia del sistema de pagos. Lo que es imperativo es que alguien ejerza esta responsabilidad y que se la tome en serio.

NOTAS

(*) Comentarios preparados para la Conferencia del Federal Reserve Bank de Kansas City en Santa Fe (Nuevo México) sobre *Tasas de intercambio en las operaciones con tarjeta de crédito y débito: ¿Cuál es el papel de los organismos públicos?*, del 4 al 6 de Mayo de 2005.

Traducción de DIORKI revisada por la Redacción de PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA.

(1) Véase *Australian Competition and Consumer Commission and Reserve Bank of Australia (2000)*. El RBA ha publicado posteriormente un gran número de documentos en los que se estudian diversos aspectos referentes al sistema de pagos (véanse las referencias para ampliar información).

<p>(2) Véase MACFARLANE (2005) para ampliar información.</p> <p>(3) El RBA también establecía un régimen de acceso por el cual no se les permitía a los sistemas de tarjetas discriminar a potenciales nuevos entrantes basándose en que éstos perteneciesen a una institución tradicional de toma de depósito o sólo fuesen emisores (o adquirente) de tarjetas de crédito.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA (*)</p> <p>AUSTRALIAN COMPETITION AND CONSUMER COMMISSION AND RESERVE BANK OF AUSTRALIA (2000), <i>Debit and Credit Card Schemes in Australia: A Study of Interchange Fees and Access</i>.</p> <p>LOWE, P. W. (2005), «Reform of the payments system», address to Visa International Australia and New Zealand Member Forum,</p>	<p>Werribee, <i>Reserve Bank of Australia Bulletin</i>, marzo: 9-18.</p> <p>MACFARLANE, I. J. (2005), «Gresham's Law of Payments», address to AIBF Industry Forum, Sydney, <i>Reserve Bank of Australia Bulletin</i>, abril: 8-13.</p> <p>RESERVE BANK OF AUSTRALIA (1999-2004), <i>Payments System Board Annual Reports</i>.</p> <p>— (2001a), <i>Reform of Credit Card Schemes in Australia, I: A Consultation Document</i>.</p> <p>— (2001b), <i>Reform of Credit Card Schemes in Australia, II: Commissioned Report</i>.</p> <p>— (2001c), <i>Reform of Credit Card Schemes in Australia, III: Submissions Received</i> (volumes I and II).</p> <p>— (2002), <i>Reform of Credit Card Schemes in Australia, IV: Final Reforms and Regulation Impact Statement</i>.</p>	<p>— (2004a), «Reasons for the decision to designate the EFTPOS payment system», <i>Media Release</i>, n.º 2004-13.</p> <p>— (2004b), «Submission by the Reserve Bank of Australia to the Australian Competition Tribunal», en <i>Collective Setting of EFTPOS Interchange Fees</i>.</p> <p>— (2004c), «Merchant service fees for credit cards», <i>Reserve Bank of Australia Bulletin</i>, julio: 10-13.</p> <p>— (2005), «Payments system reform», <i>Media Release</i>, n.º 2005-02.</p> <p>— (2005), <i>Reform of the EFTPOS and Visa Debit Systems in Australia, A Consultation Document</i>.</p> <p>(*) Todas las referencias están disponibles en el sitio web del Reserve Bank of Australia (www.rba.gov.au).</p>
--	--	---